



6 1 5 6

RESOLUCIÓN No. _____

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales especialmente las conferidas en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Decreto Ley 1567 de 1998 y del Decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO

Que en el Título II del Decreto Ley 1567 de 1998, artículo 16 literal e) establece: *"Los programas de bienestar social e incentivos. El sistema de estímulos a los empleados del Estado expresará en programas de bienestar social e incentivos. Dichos programas serán diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales."*

Que la Ley 909 de 2004, en el párrafo del artículo 36 establece la obligatoriedad de las entidades públicas de implementar el sistema de estímulos a través de programas de bienestar social e incentivos institucionales así: *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."*

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, sobre los Planes Anuales de Bienestar Social, dispone: *"Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos."*, así mismo, las disposiciones sobre la materia establecen las instancias institucionales para la formulación, aprobación y ejecución anual de un Plan de Bienestar Social e Incentivos a favor de los servidores públicos de la entidad.

Que con fundamento en el marco normativo que viene señalado, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, debe expedir anualmente los Planes y Programas de Bienestar Social e Incentivos para sus empleados, orientados a garantizar el mejoramiento de las condiciones integrales del servidor público, tal como lo indica el artículo 20 del Decreto-Ley 1567 de 1998, que sobre el particular precisa lo siguiente: *"Procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad, e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora (...)".*



6156

**RESOLUCIÓN No. _____**

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Que en este orden el Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos Institucionales, fija los estímulos a reconocer a los servidores públicos de la entidad, integrándolos en dos ejes principales, el primero, correspondiente al componente de Bienestar Social y el segundo, al de Incentivos Institucionales; ambos como estrategias fundamentales que inciden positivamente sobre el quehacer de los servidores públicos y sobre su comportamiento laboral, lo que se traduce en mejores resultados de su gestión.

Que dentro de los estímulos del componente Bienestar Social de esta entidad se vienen desarrollando actividades deportivas, recreativas, vacacionales, artísticas, culturales, la calidad de vida laboral, entre estas las vacaciones recreativas a los hijos de los servidores públicos, la atención psicosocial para los hijos de los servidores públicos en condiciones de discapacidad y el apoyo a la Educación Formal a través del denominado Auxilio Educativo, entre otros.

Que de los estímulos anteriormente relacionados el más relevante para los servidores de la entidad es el Auxilio Educativo, que se otorga a través del programa de educación formal, sobre el cual el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1567 de 1998, dispone que: *"la educación definida como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación. El apoyo de las entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos."*

Que sobre el reconocimiento de la educación formal el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que: *"La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir con las siguientes condiciones:*

1. *Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.*
2. *Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio. (...)"*.

Que en este contexto se plantea la necesidad de expedir un reglamento que facilite las actuaciones administrativas pertinentes al reconocimiento, otorgamiento y pago según el caso de los estímulos que integran o hagan parte del Programa de Bienestar Social de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.



RESOLUCIÓN No. 6156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Que el otro componente del Sistema de Estímulo para los servidores públicos de la entidad, corresponde a los programas de Incentivos Institucionales los cuales pueden ser pecuniarios y no pecuniarios, debiendo orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos y reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia, requiriéndose igualmente la definición de reglas que permitan viabilizar en forma adecuada el reconocimiento y otorgamiento de los mismos.

Que dentro del Sistema de Estímulos del Plan de Bienestar Social e Incentivos, también se integran los acuerdos logrados en la negociación colectiva con las organizaciones sindicales de empleados públicos que vienen siendo suscritos desde la vigencia 2013 y su reconocimiento obedece al cumplimiento de este derecho constitucional y legal de los empleados en desarrollo de las relaciones laborales.

Que las negociaciones sindicales se encuentra acordada la integralidad de las disposiciones contenidas en acuerdos colectivos precedentes, por lo que se requiere cumplir con lo pactado, dando así continuidad a las prerrogativas extralegales acordadas en armonía y consonancia con el respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal.

Que los estímulos contenidos en los Acuerdos Laborales vigentes y que hacen parte del Plan de Bienestar son los siguientes: Auxilio Bono Escolar, Reconocimiento Navideño a los Hijos de los Servidores Públicos, Auxilio de Bodas, Auxilio Funerario, Auxilio de Nacimiento, Auxilio de Monturas, Atención psicosocial para los hijos de los servidores públicos en condiciones de discapacidad, estímulo en especie por permanencia laboral, Auxilio Educativo.

Que con fundamento en las disposiciones que enmarcan el desarrollo de Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG al interior de la entidad, existe un Comité de Gestión y Desempeño de Institucional, conformado por miembros de la alta dirección, que es la instancia competente para aprobar anualmente los Planes Institucionales, entre estos el de Bienestar Social e Incentivos.

Que es deber de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y demás funcionarios competentes, fomentar el cabal desarrollo de los instrumentos internos de gestión institucional entre estos el Plan de Bienestar e Incentivos Institucionales, alineándose igualmente los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG contenidos en el numeral 1º del artículo 2.2.22.3.3 del Decreto No. 1499 de 2017, que dispone como una obligación de la entidad "(...) Fortalecer el liderazgo y el talento



RESOLUCIÓN No. 6156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas (...)"

Que es importante también, que las políticas de Gestión y Desempeño Institucional mencionadas en el artículo 2.2.22.2.1. Numeral 3^o del Decreto No. 1499 de 2017, entre estas la Política de Talento Humano, sea cumplida satisfactoriamente dentro de su ámbito de aplicación al interior de la entidad.

Que el presente acto administrativo al igual que los lineamientos impartidos en por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, corresponde a los criterios institucionales que enmarcan en general los procesos de Bienestar Social e Incentivos Institucionales de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y delimitan el actuar de los intervinientes en cada una de sus etapas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1^o. Expedir las reglas para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de conformidad con el Plan que se apruebe anualmente por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Artículo 2^o. Campo de Aplicación. El presente reglamento aplica para los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, excluyendo el sector de educación, quienes tienen delegación en cabeza del Secretario de Educación Distrital, unidad ejecutora presupuestal y quienes podrán expedir su propio reglamento empleando los parámetros de este, en lo que sea aplicable.

TITULO I

SISTEMA DE ESTÍMULOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 3^o. Objetivo. Definir criterios y parámetros sobre el otorgamiento de los Estímulos del Plan de Bienestar Social Anual aprobado por el comité institucional de Gestión y Desempeño de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.



6 1 5 6

RESOLUCIÓN No. _____

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Artículo 4º. EJE DE BIENESTAR SOCIAL. De acuerdo con la normatividad vigente el eje de bienestar social tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los servidores públicos y sus familias. Así mismo, buscan fomentar una cultura organizacional que manifieste un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana en la prestación de servicios a la ciudadanía y otros grupos de valor, el cual en la entidad corresponde a los siguientes:

4.1. Programa de Protección y Servicio Social: se encuentran:

- a) Deportivos, Recreativos y Vacacionales: Hacen parte las Olimpiadas Internas y Externas de Servidores Públicos, Incentivo por el Uso de la Bicicleta, Vacaciones Recreativas, Integración de Fin de Año, Integración Día de la Familia.
- b) Artísticos y culturales: Se realizan actividades de Educación en Artes y Artesanías, Participación de los Servidores Públicos en la Conmemoración de las fiestas de la Independencia de Cartagena de Indias, Actividades para resaltar el Talento de los Servidores Públicos.
- c) Promoción y prevención: se encuentra la Atención Psicosocial para los Hijos de los Servidores Públicos en Condiciones de Discapacidad.
- d) Promoción de programas de vivienda.

4.2. Programa de Calidad de Vida Laboral: Dentro del cual se encuentran.

- a) Medición de clima laboral bianual
- b) Cambio organizacional
- c) Preparar al pre-pensionado para el retiro del servicio
- d) Salas amigas madres lactantes
- e) Bienestar espiritual

Artículo 5º. COMPONENTE DEL SISTEMA DE ESTÍMULO: Corresponde a los programas de Incentivos Institucionales los cuales pueden ser pecuniarios y no pecuniarios, así:

5.1. Reconocimientos e Incentivos No Pecuniarios: Dirigidos a empleados de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, provisionalidad y equipos de trabajo, entre los que



6 1 5 6

RESOLUCIÓN No. _____

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

se pueden encontrar:

- a) Reconocimientos por el Buen Desempeño al Mejor Servidor Público por Nivel Jerárquico.
- b) Estímulo en Especie por Permanencia Laboral.
- c) Día del Servidor Público.
- d) Educación Formal, dentro del cual se encuentra:
 - Pago del Derecho a Grado
 - Auxilios Educativos para Servidores Públicos

5.2. Reconocimientos e Incentivos Pecuniarios de origen extralegal reconocidos en virtud de Acuerdos Colectivos celebrados con organizaciones sindicales de empleados públicos.

- a) Auxilio Bono Escolar
- b) Reconocimiento Navideño a los Hijos de los Servidores Públicos
- c) Auxilio de Bodas
- d) Auxilio Funerario
- e) Auxilio de Nacimiento
- f) Auxilio de Monturas

CAPÍTULO I

VACACIONES RECREATIVAS

Artículo 6º. Objetivo. Realizar actividades recreativas, artísticas y culturales que contribuyan al desarrollo físico, emocional y social de los hijos de los servidores públicos de la entidad que se encuentran en etapa de niñez.

Artículo 7º. Beneficiarios. Las actividades se dirigirán a niños desde los 5 hasta los 12 años que sean hijos de los servidores públicos de la entidad.

Podrán concurrir por servidor público hasta dos (2) niños beneficiarios por vigencia fiscal.

Artículo 8º.- Parámetros para el desarrollo de la actividad. La Dirección Administrativa de Talento Humano de la entidad deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos al momento de programar y realizar este tipo de actividad:



RESOLUCIÓN No. _____

6156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

- a) La actividad podrá realizarse durante el periodo vacacional de los meses de junio a julio o en la semana de receso escolar del mes de octubre de cada calendario académico.
- b) De acuerdo con los valores presupuestados para asumir el gasto de la actividad, se fijará un número máximo de participantes y el cronograma para su realización, en el cual se establecerá la etapa de inscripciones de los interesados.

Los niños que participarán de la actividad programada son los que se inscriban en las fechas indicadas en el cronograma hasta llenar el cupo asignado por parte de la entidad.

De quedar cupos pendientes después de culminar el periodo de inscripciones, se podrá ampliar el número de participantes por núcleo familiar extendiéndolo a tres (3) niños.

CAPITULO II

DE LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL PARA LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD

Artículo 9º.-Objetivo. Este estímulo se reconoce en virtud de lo pactado en los Acuerdos Laborales Colectivos vigentes y tiene como objetivo brindar apoyo a los hijos de los servidores públicos de la Alcaldía en la formación, arte y cultura, valorización y caracterización, terapia ocupacional, desarrollo, psicomotriz y mantenimiento físico, intervenciones psicosociales e intervenciones recreo formativas, de los hijos de los servidores públicos al servicio de la entidad, que se encuentran en condiciones de discapacidad. En ningún caso debe concederse matrícula y pensión en colegio regular.

Artículo 10º. Beneficiarios. Las actividades se dirigirán a niños hijos de los servidores públicos que demuestren encontrarse en condiciones de discapacidad.

Esta actividad se encuentra dirigida hasta un (1) hijo en condición de discapacidad por vigencia fiscal, por cada núcleo familiar.

Artículo 11º Requisitos. La Dirección Administrativa de Talento Humano de la entidad deberá tener en cuenta los siguientes requisitos para realizar este tipo de reconocimiento:



RESOLUCIÓN No. 6156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

- a) El servidor público deberá presentar a la Dirección Administrativa de Talento Humano a más tardar el día 20 de enero de cada vigencia fiscal, solicitud escrita que contenga la siguiente información:
 - Documentos que soporten la discapacidad del hijo (Historia Clínica, Certificado de Discapacidad expedido por la secretaria de Salud competente)
 - Diagnóstico médico actualizado del hijo del servidor público sujeto de atención.
 - Propuesta económica por parte de la institución en la cual se brindará a la atención psicosocial del hijo del servidor público en condición de discapacidad, con los documentos de ley de la institución (RUT, Certificación Bancaria no mayor a 30 días)

Artículo 12º.- Valor del estímulo. El valor a reconocer por concepto de apoyo en la formación, arte y cultura, valorización y caracterización, terapia ocupacional, desarrollo psicomotriz y mantenimiento físico, intervenciones psicosociales e intervenciones recreo formativas, de los hijos de los servidores públicos en condición de discapacidad, corresponde al porcentaje estipulado por la Dirección Administrativa de Talento Humano, según el nivel jerárquico al cual pertenezca el servidor, el cual se determina como se establece en este reglamento:

PORCENTAJE OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEGÚN SALARIO DEVENGADO		
NÚMERO DE SMLMV	PORCENTAJE	VALOR TOPE MÁXIMO SEMESTRAL
HASTA 2 SMLMV	100%	\$9.800.000
MÁS DE 2 HASTA 3 SMLMV	90%	
MÁS DE 3 HASTA 4 SMLMV	80%	
MÁS DE 4 SMLMV	50%	

CAPÍTULO III.

AUXILIO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 13º. Objetivo. Asignar apoyo económico para estudios de educación formal en pregrado, postgrado para los servidores públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa y sus familias, que cumplan los requisitos establecidos el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.



6156

RESOLUCIÓN No. _____

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Artículo 14º Campo de Aplicación. Aplica a todos los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que hayan solicitado el estímulo económico para educación, ante la Dirección Administrativa de Talento Humano área de Bienestar Social de la Entidad, y tengan derecho al mismo, por reunir la totalidad de los requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 15º. Definiciones. En la reglamentación interna de los Auxilios Educativos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Auxilio educativo:** Mecanismo de carácter económico para apoyar el acceso, permanencia y culminación de los programas de los diferentes ciclos de educación formal, que se otorga a los servidores públicos que cumplen con los requisitos establecidos en la reglamentación interna y sean favorecidos en la asignación de este.
2. **Beneficiario:** Es el servidor público a quien se le otorga el auxilio educativo según lo establecido en el presente acto administrativo.
3. **Evaluación del desempeño laboral:** Herramienta de gestión objetiva y permanente, encaminada a valorar las contribuciones individuales y el comportamiento del evaluado, midiendo el impacto positivo o negativo en el logro de las metas institucionales. Esta evaluación de tipo individual permite así mismo medir el desempeño institucional.
4. **Educación formal:** Entendida como *"aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos"*. (Artículo 10 Ley 115 de 1994).
5. **Niveles de la Educación Superior:** La educación superior se imparte en dos niveles; pregrado y postgrado, de las cuales se tendrán en cuenta las siguientes:
 - 5.1. El nivel pregrado:
 - 5.1.1 Nivel Profesional (relativo a programas técnicos, tecnológicos y profesionales universitarios).
 - 5.2. El nivel de postgrado:
 - 5.2.1. Especializaciones Profesionales.
 - 5.2.2. Maestrías.



RESOLUCIÓN No. 6156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Artículo 16º. Beneficiarios. Los Auxilios Educativos que otorga la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se aplicarán en las modalidades de pregrado (servidor público e hijo) y postgrado (Únicamente para el servidor público) a elección del servidor público y que el plan de educación esté debidamente aprobado y reconocido por las autoridades competentes y se relacione con las funciones del cargo que desempeña. Cabe resaltar, que esta modalidad aplica solo para Servidores Públicos en Carrera Administrativa y Libre Nombramiento y Remoción, con cargo a los recursos presupuestales apropiados en la correspondiente vigencia fiscal y según el nivel del cargo que se encuentre desempeñando al interior de la entidad, así:

AUXILIO EDUCATIVO POR NIVEL JERÁRQUICO DEL EMPLEO QUE DESEMPEÑA EL SERVIDOR PÚBLICO.

Nivel del empleo	Nivel pregrado Formación Profesional	Nivel postgrado Formación Profesional Especialización	Nivel postgrado Formación Profesional Maestría
ASISTENCIAL	Beneficiario	Beneficiario	Beneficiario
TÉCNICO	Beneficiario	Beneficiario	Beneficiario
PROFESIONAL	No aplica para el beneficio	Beneficiario	Beneficiario
ASESOR	No aplica para el beneficio	Beneficiario	Beneficiario
DIRECTIVO	No aplica para el beneficio	Beneficiario	Beneficiario

También serán beneficiarios los hijos de los servidores públicos para estudios en nivel profesional hasta los 25 años edad.

El cónyuge o compañera permanente podrá ser beneficiaria en el nivel de pregrado, siempre y cuando dependa económicamente del servidor público y no se excluya a un servidor público o a su hijo de un Auxilio Educativo, y que exista disponibilidad presupuestal y así se permita dentro de la respectiva vigencia fiscal. Siempre tendrá carácter preferente el servidor público o su hijo hasta los 25 años que se encuentre estudiando.

Todo beneficiario que haya obtenido Auxilio Educativo para realizar estudios de pregrado o postgrado, se le concederá el 100% del valor del derecho a grado.



RESOLUCIÓN No. 6156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Artículo 17º Requisitos para reconocimiento de Auxilio Educativo de Pregrado y Postgrado. Para ser acreedor a los Auxilios Educativos que otorga la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar un (1) año de servicio continuo en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- b. Haber obtenido Evaluación de Desempeño Laboral Definitiva Anual sobresaliente en el año inmediatamente anterior a la solicitud de acceso al programa de educación formal.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación, ni durante el proceso de revisión y aprobación del auxilio educativo.
- d. Cuando se trate de un servidor público de libre nombramiento y remoción debe aportar el concepto del superior inmediato que informe sobre el nivel de buen desempeño en su cargo.

Los documentos requeridos para tramitar este Auxilio son los siguientes:

1. Solicitud por escrito del Auxilio Educativo dirigido a la Dirección Administrativa de Talento Humano, enviado a través del micrositio web de la Dirección Administrativa de Talento Humano o cualquier otro canal dispuesto por parte de la dependencia, lo anterior dentro del término establecido del cronograma actividades que se fije para su reconocimiento.
2. Desprendible de pago de matrícula expedido por la respectiva institución Universitaria.
3. Copia física de la Evaluación de desempeño laboral definitiva del funcionario solicitante, realizada a través de la plataforma SEDEL, correspondiente al año inmediatamente anterior. Es decir, para recibir las solicitudes de inicio de año debe tener culminada la calificación a 31 de enero de esa vigencia.
4. Notas del semestre anterior con promedio de 3.5 del semestre cuando la escala de calificación sea de 1 a 5 y de 7.5 cuando sea de 1 a 10.
5. Copia de la Cédula del estudiante y del registro civil en el caso de los hijos.
6. RUT actualizado de la Institución Educativa.
7. Certificación bancaria no mayor a 30 días del Centro Educativo donde pretende adelantar los estudios en el cual se deben consignar las sumas correspondientes.
8. En caso del derecho a grado, el desprendible de pago del derecho a grado.



RESOLUCIÓN No. 6156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Parágrafo 1: En el evento de no coincidan los términos de reconocimiento del Auxilio Educativo por parte de la entidad, con el plazo establecido para el pago ordinario de las matrículas por parte de las diferentes Universidades, el servidor público deberá cancelar el valor de la matrícula ordinaria y solicitar el respectivo reembolso ante esta dependencia dentro de los términos que fije la Dirección Administrativa de Talento Humano para ello.

Parágrafo 2: La entidad solo girará a las Instituciones Educativas los valores por concepto de matrícula ordinaria, en ningún caso lo hará por valores extraordinarios.

Parágrafo 3: El otorgamiento del auxilio educativo respecto de una solicitud en particular, no implica que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, esté obligada a asumir consecutivamente la totalidad del programa académico, teniendo en cuenta que cada otorgamiento demanda el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en la presente Resolución, además de la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

Artículo 18°. Tramite del Reembolso del Auxilio Educativo. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para recibir las solicitudes la entidad elaborará el listado con los servidores públicos beneficiarios del Auxilio Educativo. Una vez integrado el Listado y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este se recibirán las solicitudes de reembolso del Auxilio Educativo por parte de los servidores públicos que hayan realizado el pago de la matrícula.

Artículo 19°. Requisitos para el Reembolso del Auxilio Educativo. Los documentos requeridos para el desembolso del auxilio educativo son los siguientes:

1. Solicitud a través del micrositio de Talento Humano en la página web de la entidad.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del servidor público.
3. Documento de identificación del hijo.
4. Registro Civil de nacimiento en el caso de los hijos.
5. Recibo de pago (para verificar el valor de la matrícula ordinaria).
6. Comprobante del pago del semestre.
7. Certificación Bancaria del servidor público no mayor a un mes de expedición.
8. Notas del semestre anterior.
9. Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior.



6 1 5 6

RESOLUCIÓN No. _____

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Artículo 20°. Valores a reconocer por concepto del Auxilio Educativo para estudios de pregrado y postgrado. Anualmente se fijará un porcentaje del presupuesto asignado para el Programa de Bienestar Social e Incentivos Institucionales para el Programa de Educación Formal denominado Auxilio Educativo.

El porcentaje para determinar corresponderá inicialmente el monto que logre cubrir auxilios de los beneficiarios del programa que hayan cumplido con los requisitos para mantenerse dentro de él, es decir tengan un promedio académico de 3.5 cuando la escala sea de 1 a 5 o de 7.5 cuando corresponda a 1 a 10.

De acuerdo con el nivel jerárquico y salario del servidor público, el monto a otorgar es el siguiente:

NÚMERO DE SMLMV	PORCENTAJE
HASTA 2 SMLMV	100%
MAS DE 2 HASTA 3 SMLMV	90%
MAS DE 3 HASTA 4 SMLMV	80%
MAS DE 4 SMLMV	50%

Una vez garantizada la continuidad de los beneficiarios que cumplen los requisitos de permanencia en el Programa, con el excedente de los recursos no comprometidos, se abrirán nuevos cupos que serán asignados en el orden cronológico de postulación y conforme al lleno de los requerimientos exigidos. En caso de postularse dos servidores públicos en la misma fecha y hora, se tendrá en cuenta el que tenga mayor antigüedad en la institución.

La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ante el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, concederá el Auxilio Educativo en los siguientes casos:

- Se estipula un tope máximo de \$9.800.000 pesos para cada semestre del programa académico.
- El estudiante debe acreditar un promedio mínimo de 3.5 en el semestre anterior al que se solicita el auxilio si la escala de calificación es de 1 a 5 y 7.5 si es de 1 a 10.
- La calificación de la Evaluación de Desempeño Laboral Anual de la vigencia anterior debe ser del nivel sobresaliente, es decir mayor al 90%.



RESOLUCIÓN No. 6156

12 OCT 2022.

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

- d. Los programas académicos deben estar acreditados por el ICFES.
- e. El hijo del Servidor Público aspirante a primer semestre deberá acreditar, dentro de los requisitos exigidos los resultados de las pruebas "SABER"- aplicadas por el ICFES.

Parágrafo 1: Para el primer semestre de cada año, las solicitudes se recepcionarán del primer día hábil al último día hábil del mes de febrero de la respectiva vigencia, para lo cual es necesario aportar la Evaluación del Desempeño Laboral anual, es decir, a 31 de enero de cada vigencia.

Para el segundo semestre del año, las solicitudes se recibirán desde el 15 de junio hasta el 30 de julio de la vigencia correspondiente.

En ningún caso el núcleo familiar de los funcionarios con derecho a este beneficio podrá disfrutar más de dos auxilios educativos al tiempo. Las solicitudes se aprobarán hasta agotar los recursos destinados por cada vigencia fiscal, sujetándose para el trámite al orden cronológico del recibo de estas.

Artículo 21º. Suspensión. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, suspenderá de manera definitiva el otorgamiento del Auxilio Educativo al servidor que incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, además de las siguientes causales:

1. Cuando se compruebe que el servidor beneficiario, presentó documentos falsos o adulterados, lo cual dará lugar, adicionalmente a las acciones disciplinarias y demás correspondientes.
2. Cuando el servidor beneficiario, exprese su voluntad de retirarse del programa de estudios o los suspenda de manera definitiva.
3. Cuando el servidor beneficiario, abandone el programa sin justa causa o por sanción académica de la institución educativa.
4. Cuando el servidor beneficiario, sea declarado insubsistente o le sea aceptada la renuncia, antes de finalizar el programa.
5. Cuando el servidor beneficiario, cambie de Institución Educativa o programa académico sin la previa autorización de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
6. Cuando el servidor público o hijo no alcance el promedio requerido de 3.5
7. Cuando no alcance el nivel sobresaliente requerido en la Evaluación del Desempeño Laboral.



RESOLUCIÓN No. 6156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Parágrafo 1: El beneficiario del Auxilio Educativo que se le haya suspendido el auxilio no podrá presentar una nueva solicitud, sino hasta dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en la que se configuró la causal de suspensión e incumplimiento.

En caso de que la causal sea el retiro de la entidad, el servidor deberá realizar la devolución del dinero correspondiente a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a su retiro, o autorizar el descuento del monto que por concepto de liquidación de prestaciones y demás emolumentos le corresponda. En caso de no efectuarse en el plazo señalado, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, iniciará el proceso de cobro coactivo.

PROGRAMA DE INCENTIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 22º. Incentivos Institucionales. Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia, podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

Tendrán derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera administrativa, así como los de libre nombramiento y remoción y equipos de trabajo.

Artículo 23º. Planes de Incentivos Pecuniarios y No Pecuniarios.

Los planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios estarán conformados por un conjunto de programas flexibles, dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo para su desempeño productivo en niveles de excelencia.

Entre los que se pueden encontrar: traslados, encargos, comisiones, becas, proyectos especiales, publicaciones y reconocimiento público, programas de turismo, y otros que establezca el gobierno nacional.

Parágrafo. Estos incentivos pecuniarios y no pecuniarios concedidos a los funcionarios en desarrollo del Programa de Estímulo e incentivos no modifican el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos ni se constituirán en factor salarial.

CAPÍTULO IV

Artículo 24º. Incentivos no pecuniarios. Dirigidos a empleados de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, provisionalidad y equipos de trabajo, entre los que se pueden encontrar los que se definen en el siguiente capítulo.



6 1 5 6

RESOLUCIÓN No. _____

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTOS POR EL BUEN DESEMPEÑO AL MEJOR SERVIDOR PÚBLICO POR NIVEL JERÁRQUICO

Artículo 25º. La Dirección Administrativa de Talento Humano, otorgará reconocimiento al buen desempeño de los mejores empleados para los tres niveles jerárquicos: Profesional, técnico y asistencial. Este reconocimiento será por concepto no pecuniario de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Para el diseño de esta estrategia se tendrán en cuenta lo siguiente:

- El reconocimiento debe ser planeado por la entidad, es decir, que sea congruente con los objetivos estratégicos de la misma.
- Satisfacer una necesidad o preferencia del servidor.
- Ser visibles.
- Definir la población objetivo del Programa, tanto a nivel individual como grupal.

CAPITULO VII

ESTÍMULO EN ESPECIE POR PERMANENCIA LABORAL

Artículo 26º Concepto. Según Resolución No. 5585 del 17 de julio de 2019 que adopta el Acuerdo Laboral Colectivo 2019, en el artículo 33 estableció que el empleador definirá un estímulo no pecuniario por permanencia laboral para los servidores públicos que cumplan 5, 10, 15, 20, 25 y más quinquenios, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- El servidor público que cumpla 5 años de servicios, el estímulo en especie a conceder equivaldría a la suma de un salario mínimo legal vigente.
- El servidor público que cumpla 10 años de servicio, el estímulo en especie a conceder equivaldría a la suma de dos salarios mínimos legales vigentes.
- El servidor público que cumpla 15 años de servicio, el estímulo en especie a conceder equivaldría a la suma de tres salarios mínimos legales vigentes.
- El servidor público que cumpla 20 años de servicio, el estímulo en especie a conceder equivaldría a la suma de cuatro salarios mínimos legales vigentes.
- El servidor público que cumpla 25 años de servicio, el estímulo en especie a conceder equivaldría a la suma de cinco salarios mínimos legales vigentes.



RESOLUCIÓN No. 6156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Artículo 27º. Trámite para el reconocimiento. La Dirección Administrativa de Talento Humano, realizará el cronograma del proceso para el reconocimiento de este estímulo para la cual difundirá en forma amplia los beneficiarios con el fin que los interesados puedan presentar observaciones al respecto.

El estímulo deberá reconocerse en la misma vigencia en que se cause su derecho a recibirlo.

CAPÍTULO V

DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 28º. Día del servidor público. Cada 27 de junio, se celebra en Colombia el Día del Servidor Público. El Día Nacional del Servidor Público establecido por el Decreto 2865 de 2013, que posteriormente fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en su artículo 2.2.15.1 señala: *"Declárase el 27 de junio de cada año, como día nacional del servidor público"*.

En este día la entidad deberá programar actividades de capacitación y jornadas de reflexión institucional dirigidas a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio público y el buen gobierno. Así mismo, se deberán adelantar actividades que exalten la labor del servidor público.

CAPITULO IX

APOYO ESCOLAR

Artículo 29º. Campo de Aplicación. Este incentivo se reconoce en virtud de lo pactado en el Acuerdo Laboral Colectivo vigente. Aplica a todos los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que hayan solicitado el auxilio del Bono Escolar, ante la Dirección Administrativa de Talento Humano área de Bienestar Social de la Entidad, y tengan derecho al mismo, por reunir la totalidad de los requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 30º. Beneficiarios: Este reconocimiento está dirigido a un solo hijo del servidor público de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que cursan estudios de preescolar, primaria y media básica, en establecimientos educativos legalmente constituidos y acreditados.



6 1 5 6

RESOLUCIÓN No. _____

.12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

El beneficio del Auxilio Bono Escolar cubrirá a un hijo del núcleo familiar por funcionario, de la planta central de la Alcaldía, indistintamente de su tipo de vinculación (carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y Provisionalidad)

Este reconocimiento se realizará hasta el día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad.

En caso de que presenten la solicitud dos servidores públicos casados que pertenezcan a la misma planta o a plantas diferentes, se otorgara única y exclusivamente a uno de ellos por núcleo familiar.

Artículo 31º Requisitos para el trámite. Los documentos para el trámite del este apoyo escolar son los siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito dirigido a la Dirección Administrativa de Talento Humano, enviado al micrositio web de Bienestar Social, o cualquier otro canal dispuesto por parte de la dependencia competente, lo anterior dentro del término establecido del cronograma actividades que se fije para su reconocimiento.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del servidor público.
3. Documento de identificación del hijo.
4. Registro Civil de nacimiento del hijo.
5. Certificación escolar, donde indiquen que el curso que supero satisfactoriamente el grado anterior y se encuentra matriculado la vigencia que solicita el reconocimiento.

Artículo 32º Valor del reconocimiento. El valor del reconocimiento del Apoyo Escolar corresponderá al resultado de dividir el monto asignado para la actividad dentro del Programa de Bienestar Social de la vigencia fiscal, entre el número de solicitudes presentadas dentro del término indicado en el cronograma que establezca la Dirección Administrativa de Talento Humano tal para el efecto y que cumplan los requisitos para ello.

CAPITULO X**RECONOCIMIENTO NAVIDEÑO A LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 33º. Campo de Aplicación. El reconocimiento de este incentivo obedece a lo pactado en el Acuerdo Laboral Colectivo vigente. Aplica a todos los servidores públicos de la Planta Central de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que hayan solicitado el reconocimiento Navideño, ante la Dirección Administrativa de Talento Humano área de



RESOLUCIÓN No. 6 1 5 6

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Bienestar Social de la Entidad, y tengan derecho al mismo, por reunir la totalidad de los requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 34º. Beneficiarios: Son beneficiarios de este reconocimiento los hijos de los servidores públicos de la entidad de 0 años hasta el día antes de cumplir los 18 años edad.

Artículo 35º Requisitos para el trámite. Los documentos para trámite del Reconocimiento Navideño, son los siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito dirigido a la Dirección Administrativa de Talento Humano, enviado al micrositio web de Bienestar Social, correo o cualquier otro canal dispuesto por parte de la dependencia competente, lo anterior dentro del término establecido del cronograma actividades que se fije para su reconocimiento.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del servidor público.
3. Documento de identificación del hijo.
4. Registro Civil de nacimiento del hijo.

Artículo 36º Valor del reconocimiento. El valor del reconocimiento del bono navideño corresponderá al resultado de dividir el monto asignado para la actividad dentro del Programa de Bienestar Social de la vigencia fiscal, entre el número de solicitudes presentadas dentro del término indicado en el cronograma que establezca la Dirección Administrativa de Talento Humano para el efecto.

CAPITULO XI

AUXILIO DE BODAS

Artículo 37º Campo de Aplicación. El reconocimiento de este incentivo obedece a lo pactado en el Acuerdo Laboral Colectivo vigente . Aplica a todos los servidores públicos de la Planta Central de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que hayan solicitado el Auxilio de Bodas, ante la Dirección Administrativa de Talento Humano área de Bienestar Social de la Entidad, y tengan derecho al mismo, por reunir la totalidad de los requisitos exigidos para tal efecto

Este reconocimiento tiene como finalidad apoyar a los servidores públicos que contraigan matrimonio en vigencia de la relación laboral con la entidad.



"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Artículo 38º. Beneficiarios: Serán beneficiarios de este auxilio los servidores públicos que contraigan matrimonio y registren ante las autoridades competentes la unión con su cónyuge.

Artículo 39º Requisitos para el trámite. Los documentos para trámite de este apoyo escolar son los siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección Administrativa de Talento Humano, enviado al correo o cualquier otro canal dispuesto por parte de la dependencia competente, lo anterior dentro del término de sesenta (60) días hábiles a partir de la unión matrimonial.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del servidor público.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del cónyuge
4. Copia del Registro Civil de Matrimonio.
5. Certificación Bancaria del servidor público no mayor a un mes de expedición.
6. Se recibe la solicitud hasta el 30 de noviembre, para efectos del envío de pago a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 40º Valor del reconocimiento. El valor del reconocimiento del Auxilio de Bodas corresponderá a un (1) salario mínimo legal vigente al momento de contraer las respectivas nupcias.

CAPITULO XII

AUXILIO FUNERARIO

Artículo 41º: Auxilio funerario. El reconocimiento de este incentivo se efectúa en razón al Acuerdo Laboral Colectivo vigente. Este reconocimiento tiene como finalidad apoyar al servidor público que se encuentre en situación de duelo por fallecimiento de miembros de su núcleo familiar.

También al cónyuge o compañero(a) permanente cuando quien fallezca sea el servidor público.

Artículo 42º. Beneficiarios: Serán beneficiarios del Auxilio Funerario los servidores públicos por el fallecimiento de un familiar en el primer grado de consanguinidad (padres e hijos); en el primero civil, hijo adoptado oficialmente.

El cónyuge o compañero permanente cuando fallezca el servidor público al servicio de la Alcaldía Mayor de Cartagena.



RESOLUCIÓN No. _____

6156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Artículo 43° Requisitos para el trámite. Los documentos para trámite del Auxilio Funerario son los siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito dirigido a la Dirección Administrativa de Talento Humano a través del micrositio de la página de web de la entidad, enviado o cualquier otro canal dispuesto por parte de la dependencia competente, lo anterior dentro del término sesenta (60) días hábiles a partir del fallecimiento del servidor público o de su familiar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del servidor público o familiar solicitante.
3. Copia de la cedula del fallecido
4. Registro Civil de defunción la persona fallecida.
5. Registro Civil del solicitante del auxilio, para demostrar parentesco.
6. Certificación Bancaria del servidor público o del familiar solicitante no mayor a un mes de expedición.
7. Se recibe la solicitud hasta el 30 de noviembre, para efectos del envío de pago a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 44° Valor del reconocimiento. El valor del reconocimiento del Auxilio Funerario corresponderá a las siguientes sumas:

Se reconocerá y pagará al cónyuge o compañera permanente por el fallecimiento del servidor público la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso del servidor público, se le reconocerá un (1) salario mínimo legal mensual vigente por el fallecimiento de un familiar en el primer grado de consanguinidad (padres e hijos); en el primero civil, hijo adoptado oficialmente.

CAPITULO XIII

AUXILIO DE NACIMIENTO

Artículo 45°. Campo de aplicación. La fuente de este incentivo es de carácter extralegal conforme a lo consagrado en el Acuerdo Laboral Colectivo vigente. Aplica a todos los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que hayan solicitado el Auxilio de Nacimiento, ante la Dirección Administrativa de Talento Humano área de Bienestar Social de la Entidad, y tengan derecho al mismo, por reunir la totalidad de los requisitos exigidos para tal efecto

Artículo 46° Beneficiarios. Serán beneficiarios de este auxilio los



6156

RESOLUCIÓN No. _____

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

servidores públicos que hayan sido padres biológicos o adoptivos de un menor de edad. En el evento de presentarse nacimiento gemelar o de trillizos y más, solo se otorgará este Auxilio por un solo menor.

Artículo 47º. Requisitos. Para ser beneficiario del Auxilio de Nacimiento que otorga la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se requiere para el trámite los siguientes documentos:

- a) Presentar solicitud por escrito dirigido a la Dirección Administrativa de Talento Humano, enviado a través del micrositio web de la dependencia o cualquier otro canal dispuesto, lo anterior dentro del término sesenta (60) días hábiles a partir del nacimiento o adopción del menor.
- b) Fotocopia de cédula de ciudadanía del servidor público solicitante.
- c) Registro Civil de nacimiento o adopción del menor.
- d) Certificación bancaria no mayor a 30 días.
- e) Se recibe la solicitud hasta el 30 de noviembre, para efectos del envío de pago a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 48º Valor del reconocimiento. El valor del reconocimiento del Auxilio de Nacimiento corresponderá al cincuenta por ciento 50% de (1) salario mínimo legal vigente al momento del nacimiento del menor.

CAPITULO XIV

AUXILIO DE LENTES Y MONTURAS

Artículo 49º. Campo de aplicación. Este incentivo tiene una fuente extralegal correspondiente a lo consagrado en el Acuerdo Laboral Colectivo vigente. Aplica a todos los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que hayan solicitado el Auxilio de Monturas, ante la Dirección Administrativa de Talento Humano área de Bienestar Social de la Entidad, y tengan derecho al mismo, por reunir la totalidad de los requisitos exigidos para tal efecto

Artículo 50º Beneficiarios. Serán beneficiarios de este auxilio todos los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, independientemente de su tipo de vinculación con la entidad.

Artículo 51º. Requisitos. Para ser beneficiario del auxilio de Monturas que otorga la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se requiere para el trámite los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN No. 16156

12 OCT 2022

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

- f) Solicitud por escrito del Auxilio de Montura dirigido a la Dirección Administrativa de Talento Humano, enviado a través del micrositio web o cualquier otro medio establecido por parte de esta dependencia.
- g) Fotocopia de cédula de ciudadanía del servidor público solicitante.
- h) Fórmula médica emitida por la óptica.
- i) Factura pagada por el servidor público.
- j) Certificación bancaria no mayor a 30 días.
- k) Se recibe la solicitud hasta el 30 de noviembre, para efectos del envío de pago a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 52° Valor del reconocimiento. El valor del reconocimiento del Auxilio de Monturas a los servidores públicos corresponde a un valor equivalente al 20% de un SMLMV.

Parágrafo. Este reconocimiento se concede al servidor público una vez al año.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53°. Términos. El transcurso de los términos fijados en el presente reglamento extingue la facultad del otorgamiento del reconocimiento, extinguiéndose en ese periodo el derecho que se gozaba mientras estaban vigentes.

ARTÍCULO 54° Prevalencia de normas. El presente reglamento se aplica a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias con fundamento en lo establecido en el Decreto 1567 de 1968 de 1998.

En caso de contradicción prevalece la norma nacional que regula la materia.



RESOLUCIÓN No. 6156

"Por medio de la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Estímulos del programa de Bienestar Social e Incentivos a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

ARTÍCULO 55 ° Comunicación. Envíese copia del presente acto administrativo a cada una de las dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 56 °. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Cartagena de Indias, a los

12 OCT 2022

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

MEC
Vo. Bo. *MEC* **Mayra Eugenia García Montes** - Directora Administrativo de Talento Humano

Vo. Bo. **Mýrna Martínez Mayorga** - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: **Claudia Blanco Vidal** - Asesor C105 G47

Revisó: **Zully Romero**- Profesional Especializado Código 222 Grado 43

Proyectó: **Viviana Espinosa T-** Asesora Jurídica Externa